

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20927 de 21 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0011205

Doctor

WILLIAM ISMAEL DELGADO RODRÍGUEZ

Apoderado

ROMEL CEDIEL CASTRO

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado doctor Delgado Rodríguez,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2020/0011205 con fecha de presentación 10 de septiembre de 2020, en la cual Usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 18616 de 10 de noviembre de 2023, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 4 de diciembre de 2023 y estando dentro del término respectivo Usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio bajo el número NC2023/0016821, en donde se paga la tasa por modificaciones a las mismas. Sin embargo, en este nuevo pliego reivindicatorio las reivindicaciones 1 y 4 presentan materia que anteriormente no había sido estudiada en el capítulo reivindicatorio presentado, toda vez que se refieren a “(...) *Estampado en las capas de papel de fibras de celulosa (1) por ambas caras con una tinta antiviral con líneas rectas paralelas con forma de malla*”(Reiv. 1), “(...) *el estampado de las capas de papel de fibras de celulosa (1) por ambas caras de tinta antiviral de líneas rectas paralelas con forma de malla*” (Reiv. 2) y “*Método de obtención de tapabocas desechables con agentes biocidas de nanopartículas de cobre y plata coloidal que comprende las siguientes etapas: Etapa a. Análisis, selección y suministro de materiales: analizar estructuralmente los papeles y seleccionar el tamaño de nanopartículas de cobre y plata. Etapa b. Impregnación de papeles con agentes antivirales: impregnar los rollos de papel de 40 y 60 gramos en un baño que contenga una solución de plata y cobre coloidal para seguidamente ser escurrida mediante cilindros de presión y secado con aire caliente. Etapa c. Estampado de los papeles con tinta termosellable antiviral: partiendo de la base en rollos de papeles de 40 y 60 gramos someter los papeles por ambas caras a un proceso de impresión en huecograbado, donde un cilindro de impresión gira en el interior de una cubeta de tinta, llenar de tinta las celdas grabadas con líneas paralelas. A medida que el cilindro sale de la cubeta al girar, eliminar con la rasqueta el exceso de tinta e imprimir sobre los rollos de papel. Etapa d. Manufactura de los tapabocas: distribuir las capas de papel en rollos de 40 y 60 gramos estampados previamente con agentes antivirales con el papel antiviral de 60 gramos en el centro y en sus extremos los de 40 gramos. Incorporar los sustratos o autoadhesivo acrílico a base agua sobre los tapabocas termosellados mediante un proceso de impresión en serigrafía sobre los bordes de los tapabocas y laminar los tapabocas con papel siliconado. Fijar el cordón o pita de algodón (4) sobre los bordes de los tapabocas o en su defecto fijar el hilo de caucho de látex sobre los bordes de los tapabocas*” (Reiv. 4). Sin embargo,

Oficio N° 20927 de 21 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0011205

dichas características técnicas específicamente el estampado en las capas del papel y las etapas del proceso, no estaban en el capítulo reivindicatorio anterior. En consecuencia, la anterior modificación da cuenta de materia que se allega de la descripción, que no ha sido analizada y en consecuencia no fue objeto de búsqueda, así como, no se estudió previamente.

3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES